

# SEPARATA 40

En esta edición ponemos en conocimiento de los matriculados y del público en general, los hechos y los documentos relativos a las incumbencias de la Ingeniería Civil plan de estudios vigente, específicamente, las incumbencias que no tienen en mensuras.

Para ello, comenzamos por la Invitación que nos hiciera llegar el 14 de mayo ppdo. el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario.

—Mensaje original—

De: Secretaria de Decano [mailto:secdec@fceia.unr.edu.ar]

Enviado el: Martes 14 de Mayo de 2002 13:22

Para: cpapsf@infovia.com.ar

Asunto: **REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO  
INCUMBENCIAS DE INGENIERÍA CIVIL**

Sr. Presidente del Colegio de Profesionales de la Agrimensura

Ing. Geog. Norberto Frickx

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para enviarle la Resolución N° 756/02, donde se convoca a reunión extraordinaria de Consejo Directivo para el tratamiento del despacho elaborado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para el día viernes 17 de mayo en curso a las 12.30 horas.

Adjunto a la presente el despacho de la Comisión. Asimismo solicito que informe de la misma en el ámbito de su Colegio.

Esperando su confirmación a la recepción de esta notificación, saludo a usted cordialmente.

Ing. David E. Asteggiano.  
Decano.

Rosario, 14 de mayo de 2002

VISTO la necesidad de convocar al Consejo Directivo a sesión extraordinaria, para el tratamiento del despacho elaborado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y  
AGRIMENSURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convocar al Consejo Directivo a sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse el día viernes 17 de mayo en curso, a las 12.30 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. Despacho de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que se adjunta formando parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º. Regístrese, comuníquese, sáquese copia, tome nota Secretaría administrativa a sus efectos, y archívese.



**RESOLUCIÓN N° 756/02.**  
**DESPACHO DE LA COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS Y ESTUDIANTILES:**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN – INCUMBENCIAS DE INGENIERIA. CIVIL**

VISTO.

La nota enviada por el director de la Escuela de Agrimensura, Ingeniero Eduardo Peralta, con fecha 30 de marzo de 2001, en relación a las incumbencias profesionales en trabajos de agrimensura y topografía.

La resolución N° 153/99 CD en su artículo 2°, que encomienda a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, analizar la propuesta de alcances de título y/o incumbencias de la carrera de Ingeniería Civil Plan 96, con respecto a “Realizar la unificación y subdivisión de lotes urbanos y rurales”, tarea que no fuera concluida en esa oportunidad por la Comisión.

Las actuaciones que constan en el expediente 54777, del año 1988, correspondiente a los autos caratulados “Colegio de Agrimensores c/Consejo Profesional de Ingeniería de Córdoba”.

Las diversas notas recibidas en esta Facultad y en el Rectorado de la Universidad de profesionales egresados de esta Casa en relación al mismo tema.

La nota elevada a este Consejo Directivo por el Consejo de Estudiantes de Agrimensura, con la firma de un número elevado de alumnos de esa carrera, en defensa de sus derechos como futuros profesionales.

Los análisis realizados por el Ing. Civil Antonio Coloccini, expedientes N° 54047/190 y 54395/12.

Dictámenes de funcionarios del Ministerio de Educación de la Nación, entre ellos la nota DNGU N° 240/01 del Director Nacional de Gestión Universitaria emitida a solicitud del Colegio de Profesionales de la Agrimensura, y otra de la Dirección de Asuntos Jurídicos requerida por el Colegio Profesional de Ingeniería Civil, que consta en el expediente 54047/210.

Requerimientos judiciales que apremian a las autoridades de esta facultad a definirse urgentemente respecto a esta cuestión (ejemplo: caso Laraia y caso Oliva)

Otras actuaciones de variado tenor que hemos tenido a nuestra vista, tales como los Exp. N° 54047/208 y 209, de reciente ingreso a esta Comisión.

CONSIDERANDO:

La Resolución CS 316/99 que aprueba el Plan de Estudios de Ingeniería Civil, aprobado a su vez por este Consejo por Resolución 308/99.

Que con fecha 1° de marzo de 2000, el secretario académico de la Universidad Nacional de Rosario, remitió a esta Facultad el dictamen de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria relativo al cambio de plan de estudios de Ing. Civil (ver Expte 56172/283 FCEIA), en el que se dice que las modificaciones introducidas al Plan de Estudios de esa carrera “no alteran el perfil y los alcances del título”, fijados en la Resolución 751/92 del Ministerio de Cultura y Educación

Que dicha resolución en su Art. 1° fija las incumbencias del título de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Rosario, invocando en la parte B. “Estudios, tareas y asesoramientos relacionados con: 2.- Trabajos topográficos que fuere necesario ejecutar para el estudio, proyecto, dirección, inspección y construcción de las obras a que se refiere el párrafo A”. Tarea que, según la Dirección Nacional de Gestión Universitaria en nota DNGU N° 240/01, “no incluye ni supone la realización de tareas de mensura o subdivisiones”.

Que dicho dictamen alude a la resolución ministerial 1560/80 por la que “se establece claramente una diferencia de competencias entre los títulos de Agrimensor y de Ing. Civil o en Construcciones”. Se reserva para el primero de estos títulos –Agrimensor- la realización de estudios, proyectos, dirección, inspección, asesoramiento y ejecución de Mensura y subdivisiones rurales y urbanas y en propiedad horizontal Catastro. En tanto que ambos títulos comparten la competencia para la realización de mediciones topográficas y geodésicas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación (ver expte. N° 54047/210, folio 9),

señala que esta opinión excede los marcos de la Ley de Educación Superior, y afirma en el inciso 2 referido a la “reserva exclusiva para el título de agrimensor de la tarea de mensura”, que la incumbencia podría eventualmente “ser compartida con otro título que tuviera respecto de aquel, congruencia en los aspectos formativos”.

Que la Resolución 1232/2001 amplía el art. 43 de la Ley N° 24521, incluyendo entre otros, el título de Ingeniero Civil, cuyas Actividades Profesionales Reservadas se detallan en el Anexo V.5. En lo concerniente a “Trabajos topográficos y geodésicos”, la delimitación del alcance de esta actividad queda sujeta al “contenido y extensión de los programas correspondientes del currículum de la carrera”.

Que, en ese sentido, a requerimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sobre los contenidos curriculares de la asignatura C.2.14.2 “Topografía y Geodesia” del Plan 99, y preguntando si “Realizar estudios y trabajos topográficos y geodésicos aplicados a los proyectos y construcción de obras”, punto 18 del Plan de Estudios vigente, es equivalente a “Realizar la unificación y subdivisión de lotes urbanos y rurales”, o a “realizar mensuras”, se obtuvo respuestas distintas por parte del Consejo Asesor de la Escuela de Ing. Civil, y del docente de la mencionada asignatura. La EIC ha elevado además una nota con fundamentos epistemológicos y reflexiones sobre los campos de actuación profesionales (Nota 6/12/01). No obstante, el análisis concreto del programa de Topografía y Geodesia, efectuado por el profesor de la asignatura contesta negativamente a las preguntas formuladas. Así mismo, la asignatura C.5.44.2 “Economía y Legislación”, que comprende los temas de Ingeniería Legal, cuenta con una carga horaria de 5 hs. Semanales y un extenso temario, por lo que el tiempo asignado a Agrimensura Legal, es muy escaso.

Que de lo analizado resulta que la mensura requiere conocimientos topográficos que exceden la formación básica proporcionada en la carrera de Ing. Civil, así como también del concurso de otras disciplinas, que son propias y específicas de la carrera de Agrimensura, tal como consta en los planes de estudios 1975/1 (CS N° 272/78) y actual de esa carrera. (ver como ejemplo expte. Alvarez, Raúl)

Que es deber de este Consejo Directivo aclarar la cuestión, desde una visión exclusivamente académica, evitando de ese modo los juicios por daños y perjuicios que, en contra de la Facultad y/o la Universidad, pudieren iniciar los profesionales involucrados

Por todo ello, el CD resuelve:

Art 1º: Aclarar que, de los análisis académicos realizados, resulta que los trabajos topográficos y geodésicos que pueden realizar los Ing. Civiles, no incluyen “la unificación y subdivisión de lotes urbanos y rurales”, es decir, las tareas de mensuras, incumbencia ésta del profesional Agrimensor.

Art 2º: De forma

DIAVIERNES 17 DE MAYO 12.30 HS. - SALA DE CONSEJO DIRECTIVO

LAREUNION ESTÁ PLANTEADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. LECTURA DEL DESPACHO DE COMISION
2. PARTICIPACIÓN DE CADACOLEGIO PROFESIONAL
3. PARTICIPACIÓN DE UN ALUMNO DE CADA CARRERA
4. PARTICIPACIÓN DE CADAESCUELA
5. TRATAMIENTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO

LAS INTERVENCIONES MENCIONADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES ESTÁN PREVISTAS EN PARTICIPACIONES DE APROXIMADAMENTE 10 MINUTOS Y EL ORDEN DE LA MISMA SERÁ SORTEADO AL INICIO DE LAREUNION.

## CONSEJO DIRECTIVO

ACTA N° 8

17 de mayo de 2002.

### 8° REUNION - 3ER. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia del Señor Decano de La Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura.-

En la ciudad de Rosario, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dos, siendo las 13:00 horas, se reúne en su Sede, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exacta, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario, bajo la presidencia de su Señor Decano, Ingeniero David Esteban Asteggiano, con la asistencia de los Sres. Consejeros Docentes, Graduados, Estudiantiles y No Docentes, que al margen se citan.-

- |                              |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| - DRA. GRACIELANASINI        | - ING. LUIS KRAPF           |
| - LIC. ANGELICAARNULFO       | - AGRIM. EDUARDO CREUS      |
| - ING. FERNANDO MARTINEZ     | - ING. EDUARDO HUERTA       |
| - ING. ALDO MANGIATERRA      | - ING. ANAVELIA DRUKER      |
| - ING. MARIA ISABEL SCHIAVON | - DR. RICARDO MIGONI        |
| - ING. WALTER PIAGGIO        | - SR. MARCO PELLO           |
| - SR. MARIO BORTOLOTTO       | - SR. EMILIANO GIBERTINI    |
| - SR.TA. MARIA L. DE SANCTIS | - SR. AMADOR ROMANI CARDOZO |
| - SR.TA. NOELIARETAMAL       | - SR.TA. CECILIAFINOS       |
| - SR. ESTEBAN MANGIAMELI     |                             |

AUSENTES SIN AVISO:

- SR.TA. GRACIELAAMATO

CON LICENCIA:

- |                            |                         |
|----------------------------|-------------------------|
| - ING. ZENON LUNA          | - DR. RICARDO LEBENSOHN |
| - ING. NORA POUY           | - SR. EZEQUIEL MAGNANI  |
| - SR. ESTEBAN A. RODRIGUEZ |                         |

- El Ing. Asteggiano expresa que en el Orden del Día, se tiene para tratamiento un Despacho de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que involucra, como tantos otros temas a la vida académica de la Facultad y también tiene en este caso implicancia en este caso directa, sobre la vida académica de dos carreras de esta Facultad y por ende de sus alumnos, de sus profesores y sus egresados.- El Consejo Directivo, en virtud de la inquietud que se sabe que hay por este tema... por la comunidad de la casa, se preveía una sesión especial para el tratamiento de este tema y también en un espacio donde todos aquellos que tenían la inquietud de participar.... de esta sesión donde se tratará el tema.- También en función de poder realmente tener un tratamiento acorde a lo que es el tema, y como universitarios, se estableció una mecánica de trabajo que es la siguiente: se trabajaría de la siguiente manera: se haría una participación en primera instancia de aproximadamente 10 minutos por cada uno de los colegios profesionales, a continuación habría una participación similar por un estudiante de cada una de las carreras y cerrarían una participación también similar, una representación de cada una de las escuelas profesionales. A continuación de esa instancia, el tema entraría directamente en tratamiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo. Respecto al orden de intervención, se acordó que para establecer un criterio justo, se hará un sorteo que se hizo hace un momento con los presentantes ya mencionados y el orden de exposición sería el siguiente: Primero la carrera de Agrimensura y a continuación la carrera de Ing. Civil, es decir primero el Colegio de Agrimensores, luego el Colegio de Ing. Civiles, a continuación el estudiante de Agrimensura, luego el estudiante de Ing. Civil y asimismo con las Escuelas. Agrega que para dar comienzo a la sesión, por Secretaría se dará lectura al orden del Día y al proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

- Por Secretaría se procede a la lectura del Orden del Día y del Proyecto de resolución Incumbencias de Ingeniería Civil, que se adjunta formando parte de la presente.

## EXPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA ING. GEÓG. NORBERTO O. FRICKX

- Autorizado a hacer uso de la palabra, el Ing. Norberto Frickx dice que: Acerca alguna documentación a la cual hará referencia y en nombre del Colegio de Profesionales de la Agrimensura agradece la oportunidad de poder expresarse en este tema... que lógicamente si bien es un tema la Ing. Civil, es caro para la profesión de la Agrimensura. Le parece que el tema no es complicado al contrario cree que es un tema bastante sencillo, fácil de poder analizar y llegar a conclusiones. Esto es así porque por ahí aclarando bien, con detenimiento, **el concepto de Mensuras** y **el concepto de Trabajos Topográficos** se puede interpretar el proyecto de dictamen leído anteriormente.

Por eso, para adentrarnos en el tema, a ver si se puede explicar claramente el concepto de Mensuras... se debe pensar en los derechos, en el conjunto de todos los derechos. Cualquier derecho tiene un principio, un principio elemental que nos lo han enseñado incluso desde la escuela primaria, que es dónde termina un derecho. Un derecho termina donde empieza el derecho del prójimo. Cuando se analiza este principio y se lo lleva a un subconjunto de derechos, el derecho de propiedad y específicamente el derecho de propiedad inmueble, y nos preguntamos ¿dónde termina el derecho de propiedad inmueble? Termina el derecho de propiedad sobre un inmueble donde empieza el derecho de propiedad del inmueble del lindero colindante. Ese lugar donde se encuentran esos dos derechos de propiedad se llama límite y ese límite es necesario que se lo tenga determinado perfectamente porque hace a la paz social. Tal es así que el Código Civil cuando hay confusión de límites le dedica un capítulo entero y de ese capítulo entero desea leer dos artículos que tienen relación con el tema que aquí se está tratando.

A continuación procede a la lectura de los Artículos Nº 2753 y 2754 del Código Civil. Agrega que de la lectura de estos artículos es interesante ver tres cuestiones: la primera que relaciona al límite con la mensura, la segunda está uniendo con los dos artículos a la mensura con el Agrimensor, con un profesional determinado. Pero la tercera, que cree que es la más importante, es el concepto jurídico que viene de aquí, precisamente la Mensura es la determinación de límites y esos límites no son otra cosa que expresiones que vienen del derecho y por lo tanto son entes abstractos, entes jurídicos y esos límites representan precisamente derechos de propiedad inmobiliaria. Por lo tanto aquel que debe realizar una determinación de límites debe tener una preparación muy importante en cuestiones de derechos, derechos reales, derechos administrativos, etc.

Porque hay distintos tipos de mensuras, mensura de usucapión, mensura de aceción, mensuras de dominio, mensuras de propiedad horizontal ... de prehorizontalidad... hay un montón de mensuras que se diferencian específicamente porque provienen de distintos derechos que deben ser aplicados en un territorio determinado. Cree que es lo más importante y por eso, **qué es una mensura** está definido por el Código Civil para toda la Argentina y segundo, por todos los códigos de procedimientos de las provincias y por todas las leyes de catastro de las provincias.

Cuando uno hace una mensura, mide también las paredes, los alambrados pero justamente lo que determina es si esa pared y esos alambrados que están allí, están o no conformes a los derechos de propiedad. Y como uno, para determinar límites hace la mensura de su inmueble... tiene también que estudiar los derechos de propiedad de todos los colindantes y verificar perfectamente que ninguno de los derechos de los colindantes pueda llegar a ser tocados, por este principio del derecho que se mencionó antes, que es lo fundamental para la paz social... que el derecho termine donde empieza el derecho del colindante. Todos los antecedentes jurídicos que hace a una mensura tienen tanto o mayor valor que los elementos topográficos de medición que se realizan para determinar donde están los alambrados.

Si uno va a cualquier diccionario, por ejemplo al Diccionario Enciclopédico Visor.. Mensura: medida: mensurar: medir; Diccionario Enciclopédico Codex: mensura: medida, mensurar: medir; Diccionario Salvat; mensura: medida... es decir que cree que está allí donde está la confusión en interpretar lo diferente de lo que es mensura La que dice el diccionario, que es el acto de medir y por eso se encuentran ejemplos como:

“se mensuró la cantidad de manifestación y fue de 5000 personas” Esto es porque se lo usa en los términos del diccionario. Pero lo que aquí se está discutiendo no es esa mensura, se está discutiendo la mensura del Código Civil, de los Códigos de Procedimientos y de todas las Leyes de Catastro de todas las provincias de la Argentina, conceptos jurídicos.

Y aquí vale justamente traer a colación algo que puede resultar hasta gracioso si no tuviera las consecuencias que está teniendo en estos momentos de la confusión de estos términos. El Decano de la Facultad de Ingeniería de Santa Fe y el Rector de la Universidad Nacional del Litoral, que en una carta del año pasado dirigida al Presidente del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil, Distrito I, Ing. Ferrando, dice: .... *“Al respecto cumplo en informarle que las incumbencias profesionales para el título de Ingeniero en re - cursos hídricos, Resolución Ministerial n° 1869, establecen que los citados profesionales podrán planificar, dirigir y ejecutar estudios hidrométicos y topográficos destinados a la evaluación de los recursos hídricos”*. Por ello se desprende que la incumbencia citada, habilita a los Ingenieros en Recursos Hídricos para rea - lizar mensuras y subdivisiones en el marco de estudios, proyectos y obras que puedan desarrollar dichos profesionales de acuerdo a las incumbencias de su título.

Cuando se leyó esto, se pensó ¿que pasó acá? Es la primera manifestación que hay, y viene del Rector de la U.N. del Litoral, que ahora dice también que los Ingenieros en Recursos Hídricos pueden hacer mensuras... Se pidió una entrevista con el Rector, que estuvo junto con el Decano y el Secretario Académico y explicaron que el término que ellos usan para mensura, es la de medir..., que ellos pueden medir caudales, pueden medir pendientes, pueden medir o mensurar, como lo dicen ellos, volúmenes de escurrimiento, pueden subdividir el territorio en áreas de impacto de inundación de acuerdo a diferentes grados de peligro que hay, pueden subdividir el territorio en áreas de distinta erosión fluvial o pluvial que puede haber... Es decir usan el término mensura del diccionario.

Pero esto había que plasmarlo en documentos escritos por lo que entonces se le preguntó oficialmente por nota, que está en la carpeta que se entregó antes de comenzar la exposición, si a la palabra mensura le da o no le da el significado dado por el artículo 2753 del Código Civil, por todos los Códigos de Procedimientos y todas las Leyes de Catastro de las provincias del país en cuanto a los deslindes y en cuanto a la determinación de los límites de inmuebles, objetos de derechos reales de propiedad. El Ing. Barletta, que también es Ingeniero en Recursos Hídricos, además de ser Rector de la U.N. del Litoral dice: *“No incluyen - do en dichas tareas la determinación de límites de los derechos reales de propiedad referidos a inmuebles...”* En la misma nota, el Ing. Barletta dice que se han corregido y precisado los términos enviados en la nota enviada en su oportunidad al Colegio de Profesionales de la Ing. Civil, y que fueran motivo de justificada preocupación del Colegio Profesional de Agrimensura de la Pcia. De Santa Fe y de la Institución que Ud. Preside. Es decir que por escrito el Rector está reconociendo justamente ... que hay una justificada preocupación y que han corregido y precisado los términos que empleó en la nota lo cual realmente, por un lado dejó tranquilidad pero por otro también, aclaró está confusión que puede haber entre el término mensura del diccionario y el término mensura del cual se está hablando hoy aquí en esta mesa.

Agrega ¿podría yo decir que esta Facultad me preparó para el cálculo de estructuras y por qué podría decirlo? Porque me dio las enseñanzas en Física para calcular cargas, estáticas, momentos, etc. , por otro lado me enseñó informática donde puedo llegar a procesar software de distintos tipos, por ejemplo he procesado un software de cálculo de estructuras, he puesto las cargas y me aparecieron los espesores de las vigas, alturas.. los hierros que debería usar y hasta el precio de los materiales. Pero eso ¿me permite decir que esta Facultad me habilitó para hacerlo? No, ¿por qué? Primero, porque al no tener la incumbencia como para determinar si eso que calculó el software es correcto o es una barbaridad, pero segundo, está confundiendo lo que es tecnologías básicas de lo que es tecnologías aplicadas. Y este tema es un tema elemental porque se debe ver en esta facultad esta diferencia entre ambas tecnologías.

Y atención que este tema que se está discutiendo hoy, ya está resuelto con el análisis académico... y **está resuelto con la votación inclusive del Sr. Decano, del Sr. Vicedecano, y por unanimidad de los decanos de las Facultades de Ingeniería del país, incluidas las de la Universidad Tecnológica y las privadas**. Porque elevaron al Ministerio luego de muchos años de trabajo, el informe final para la reformulación

de la propuesta del CONFEDI para la acreditación de carreras de grado de Ingeniería y allí se diferencia entre tecnologías básicas y tecnologías aplicadas.

En las tecnologías básicas dice: las tecnologías básicas deberán formar competencia, entendidas como conocimientos y habilidades en: para el Ing. Civil y títulos similares: estática y resistencia de materiales, mecánica de fluidos, topografía, hidrología y geotecnia, mientras que para el Ing. Agrimensor y títulos similares dice: sistemas de información, teoría de errores, sistemas de medición topográficas, dibujo topográfico y cartográfico, derecho ... lo toma al derecho también además de la topografía como básica

Pero lo más importante es cuando se expresan las tecnologías aplicadas que son las que dan incumbencias y expresan que las tecnologías deberán formar competencias en... para el título de Ingeniería Civil: instalación de edificios, construcción de edificios, arquitectura, planeamiento y urbanismo, estructura, geotecnia aplicada, ingeniería sanitaria, obras hidráulicas y vías de comunicación... nada de mensura, nada de topografía; pero para el Ingeniero Agrimensor, dice: topografía como también aplicada, no sólo en básica sino también como aplicada, agrimensura y catastro legal, catastro territorial....

- El Ing. Asteggiano interrumpe la exposición, solicitando que se vaya redondeando la idea...

- El Ing. Frickx expresa que ya está terminando y continúa diciendo: mensuras, ordenamiento territorial... **Está "mensuras" entre Tecnologías Aplicadas en el título y esto fue aprobado por todo el CONFEDI ... justamente luego de evaluar todo académicamente... que es lo que se pretende aquí.** En definitiva, le han traído a la Facultad un problema ajeno a ella, lo que el Colegio Profesional de la Agrimensura pretende es que haga un análisis estrictamente académico de esta situación. La nota que salió del Decanato de esta Facultad, en su oportunidad, está posibilitando que ... justamente ante jueces, administradores de catastro, en la municipalidad de Rosario, se estén empezando a tramitar, y algunos ya llevan su aprobación, planos de mensuras firmados por quien no tiene la preparación y la incumbencia respectiva. Lo que pretende este Colegio es justamente que el análisis sea estrictamente académico y que se diga si se le enseña o no se le enseña mensuras a los ingenieros civiles. Muchas gracias.

- Aplausos.

- El Ing. Asteggiano manifiesta que a continuación hará uso de la palabra en representación del Colegio de Ingenieros Civiles, el Ing. Ferrando.

## **EXPOSICIÓN DEL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL. ING. CIVIL GUILLERMO FERRANDO.**

- Autorizado a hacer uso de la palabra, el Ing. Ferrando expresa que hará entrega a los sres. Consejeros, dado el tiempo estipulado para hacer uso de la palabra, de un original de su exposición para poder facilitar el seguimiento de la exposición. A continuación expresa que: "El tema en estudio Incumbencias de la carrera de Ing. Civil Plan de Estudios 96, y quiere destacar esto de 96 porque se está haciendo referencia a todos los ingenieros civiles y la reunión de hoy es por el plan 1996 y quiere recalcarlo ... le obligan las palabras del Ing. Frickx a hacer algunas aclaraciones que no están escritas... lógicamente en la nota que leerá a continuación en los próximos 10 minutos. Primero dice que aparentemente se utiliza en el Código Civil la palabra agrimensor como si hablara de un título y si se fijan en el código está en minúscula... es la función. Antiguamente la función de ingeniero civil, agrimensor, ingeniero geógrafo también, ejercía la agrimensura como agrimensores, agrimensores con minúscula ... como la función no como el título. Otro tema que le llama la atención del Ing. Frickx es que dijo que el derecho en mensuras tiene mayor valor que las operaciones topográficas... entonces se pregunta si uno mide mal en la operación topográfica qué valor tiene el derecho que se dice resguardado. Con respecto a la nota del Sr. Rector no nos consta la aclaratoria y por lo tanto mientras se tuvo documentado como Colegio la expresión de la Universidad, así se respetaba. En la ley y en otras leyes de Colegiación de Profesionales se cita expresamente que el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil va a habilitar a sus matriculados teniendo en cuenta las incumbencias dictadas por au-

toridad educacional competente de modo tal que si se ha rectificado la U.N. del Litoral, se procederá en consecuencia en nuestra función y con respecto a lo dicho por el CONFEDI, expresa que sinceramente tiene entendido que dentro de la estructura universitaria, las incumbencias que se otorgan son las que dicta finalmente el Consejo Superior universitario, y aquí para el plan 96 se tiene una resolución de la autoridad correspondiente, así que quiere destacar que la estructura legal del plan 1996 no está en discusión por el hecho de que está aprobada por los estamentos más allá de que el CONFEDI o alguna otra organización de funcionarios universitarios pueda tener una opinión tal vez diferente.. no está en comparación. Analizados estos puntos de vistas pasará a dar lectura a la nota antes mencionada. A continuación se procede a su lectura.





**COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL**

de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11008

Dirección: San Martín 1148 (2000) Santa Fe - 3100 470001 e-mail: cpic@cpic.org.ar  
Oficina: San Martín 1139 (2000) Rosario - 3211 400001 e-mail: cpic@cpic.org.ar

- b) cuestiona la no inclusión de la misma en el referido despacho de comisión,
- c) interpreta que el mismo resulta parcial.

3º) la respuesta de la Cátedra de Topografía y Geodesia resulta una manifiesta expresión del individualismo académico de cátedra.

Podríamos decir que se opina tan estrictamente sobre los contenidos propios que resulta claro el desconocimiento absoluto por parte de la cátedra acerca de la estructura curricular y pedagógica de la Carrera de Ingeniería Civil, tal como surge de lo expresado en la Nota EIC 020.

Resulta interesante destacar que entre otros argumentos, los signatarios citan a la topografía como "la parte técnica de las mensuras"; luego y conforme lo expresado por la cátedra antes mencionada, es directo concluir que en la asignatura "Topografía y Geodesia" se dan los conocimientos para la realización de la "parte técnica" de las mensuras, mientras que en otra asignatura como "Economía y Legislación" se desarrollan los aspectos legales, tal como lo expresa la Nota 020 de la Escuela de Ingeniería Civil.

4º) como Institución Profesional, desmentimos oficialmente las afirmaciones del Director Nacional de Gestión Universitaria -Dr. Oscar Cárpoli- en contra de incumbencias de Ingenieros Civiles y en Construcciones y con opinión respecto a interpretaciones de la Ley 24521. Este Colegio de Prof. de la Ing. Civil ha demostrado en el expediente con la opinión fundada de la Secretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, que el citado funcionario no tiene competencia ni para opinar sobre incumbencias ni para hacerlo en los citados aspectos de la mencionada Ley Nacional.

Con respecto a la Resolución Ministerial 1232/2001, de diciembre de 2001, en el despacho de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se cita en forma previa a la opinión de la cátedra de "Topografía y Geodesia" que es de fecha marzo de 2001 (o sea de varios meses antes).

Advertimos que en la apariencia del despacho, la cátedra contesta después de la Resolución citada, pretendiéndose establecer una coherencia entre la opinión de la misma y la Resolución Ministerial 1232/01.

Nuevamente advertimos entonces la evidente parcialidad del despacho citado.

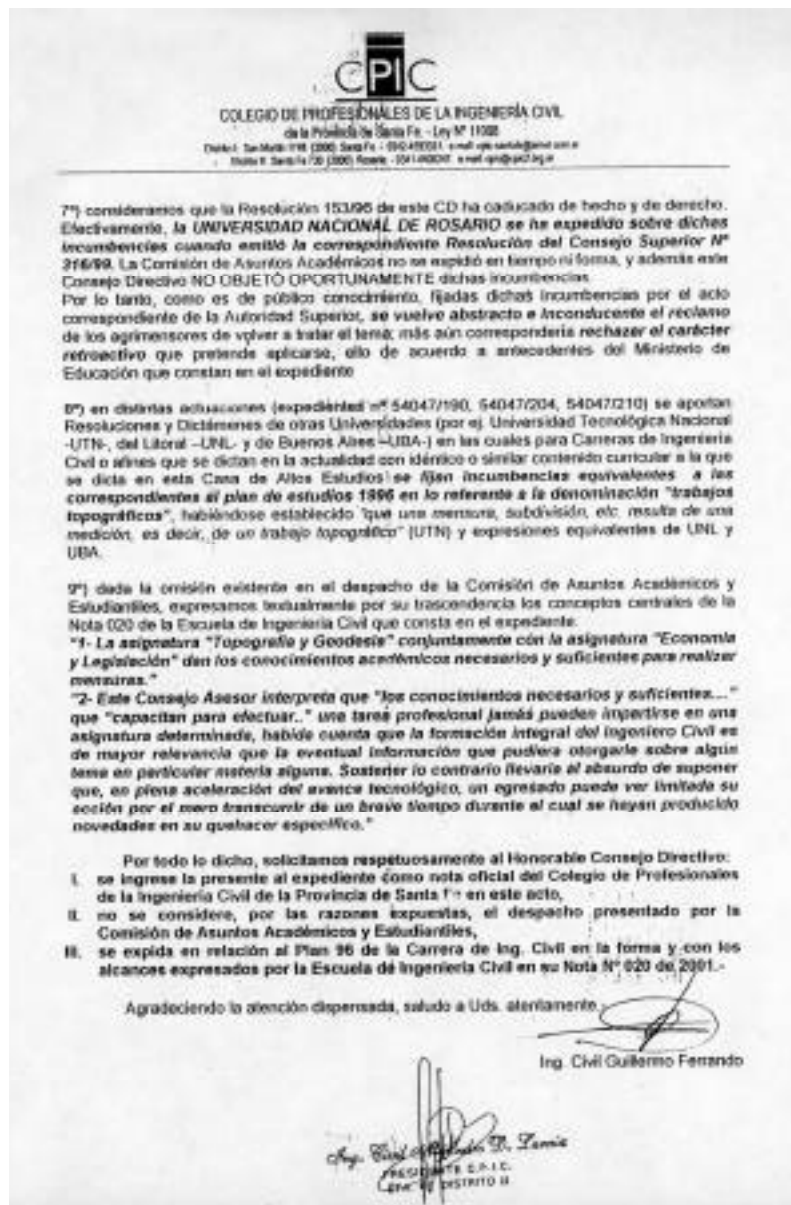
5º) por Resolución 310/99, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario aprobó el Plan de Estudios 96/0 de la Carrera de Ingeniería Civil. Este Plan 96/0 fue aprobado también y con anterioridad por el Consejo Directivo de esta Facultad por Resolución 308/99. En el Art. 4.3. el Plan 96/0 ya aprobado fija entre otras las siguientes incumbencias del título de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Rosario: (textual)

"18. Realizar estudios y trabajos topográficos y geodésicos aplicados a los proyectos y construcción de obras";

"21. Asuntos de Ingeniería Legal, Económica y Financiera y Organización relacionados con los incisos anteriores".

6º) se ha citado como argumento en contra de los Ingenieros Civiles, la Resolución N° 2233 del ex-Consejo de Ingenieros. Aunque se trate de incumbencias de planes anteriores, es importante para conocimiento general decir que esta Resolución N° 2233 del ex-Consejo de Ingenieros es nula de nulidad absoluta. Consta el antecedente en el expediente.

En relación con las incumbencias del Ingeniero Civil Raúl Álvarez (uno de los representantes en el expediente), debemos decir que dicho profesional estaría en condiciones de reclamar ante el citado ex-Consejo o quien correspondiera, por los daños y perjuicios ocasionados a su persona y como profesional de la Ingeniería Civil, afectaciones que surgirían al haberse negado ejercer su profesión de Ingeniero Civil en el campo de las mensuras, tal como lo habilita sus Incumbencias.



- En un momento de la lectura, cuando hace referencia al tema en que la Dirección de Gestión Universitaria define que trabajos topográficos y geodésicos no incluye ni supone incluir las tareas de mensura, el Ing. Ferrando interrumpe la lectura manifestando que de la aclaración solicitada al Ministerio de Educación, se ha recibido contestación de la Secretaría de Educación Superior, autoridad que está por encima del Director de Gestión Universitaria.

- Aplausos.

## EXPOSICIÓN DEL ESTUDIANTE DE AGRIMENSURA Ing. Civil GERARDO OMAR GRISOLÍA.

Vengo a esta comisión académica en mi carácter de estudiante de la carrera de Agrimensura. Mis compañeros me pidieron que manifieste la opinión que tenemos sobre el tema en tratamiento. Cuando finalicé mi carrera de Ingeniería Civil, tenía la inquietud de realizar trabajos de mensuras, para lo cual mi título de Ingeniero Civil no me habilitaba. Por lo tanto, solicité las equivalencias entre carreras y comencé a estudiar las materias correspondientes para obtener el título de agrimensor. Hoy me encuentro casi en la culminación de mi carrera de Agrimensor, lo que me brinda un panorama un poco más amplio que la gente que es solamente de Civil o de Agrimensura.

Como Ingeniero Civil me siento muy orgulloso de haber trabajado por todo el país, en empresas constructoras grandes, he trabajado desde Santa Cruz hasta el norte y en países limítrofes. Me he desarrollado muy bien. Es un logro que he obtenido personalmente, lo he obtenido gracias a la educación que me brindó esta universidad. **La formación que me brindó esta casa de estudios no es algo que se deba desmerecer. No se debe desmerecer por un hecho mezquino y particular de una sola persona o de un grupo de personas. Desde mi punto de vista a la Universidad no se la debe desmerecer en pos de ciertos intereses personales.**

Quizá, no me pueda abstraer del tema dando una opinión simplemente como estudiante de Agrimensura. Debo reconocer que al hacer el pedido de equivalencias entre Civil y Agrimensura me sentí sinceramente molesto. Solamente me reconocieron algunas materias del ciclo básico y me encontré con que me faltaba una cantidad importante de materias para poder terminar Agrimensura y contar con la incumbencia para realizar mensuras.

La cuestión es que en ese momento uno se siente molesto, pero cuando va pasando la carrera, me di cuenta del porqué de esas materias, del porqué tener Agrimensura Legal, del porqué tener Ordenamiento Territorial, del porqué de Catastro, el porqué de la Topografía, de la Geodesia. Indudablemente. Yo he conversado con amigos míos que son Ingenieros Civiles, con los cuales hice esa carrera, y ellos no lo ponen en duda. Acá hay un simple tema académico ¿ Está la capacitación suficiente y necesaria para dar la incumbencia? ¿ SÍ o NO? Si es sí, habrá que darles la incumbencia, si es no, no. Me parece que desde el punto de vista que lo veo yo, es decir, como estudiante de Agrimensura e Ingeniero Civil es una cuestión simple y académica. Voy a citar un párrafo que encontré en uno de los tantos escritos que hay en el consejo directivo, que sintetiza lo que yo pienso, lo sintetiza mejor y más exacto.

***“La estimación de la capacitación específica lograda debe apoyarse en la solidez epistemológica del tronco de conocimientos impartidos y no en la mera enunciación de temas aislados insertos en los programas”.***

Esta definición me parece fundamental, y la debemos adoptar en lo que estamos tratando hoy, el dictamen de la Comisión Académica, el cual comparto; me parece correcto, me parece que hay que darle despacho.

Ahora bien, cual es el otro tema; el de aquellas personas que tengan las mismas aspiraciones que tuve yo de hacer mensuras, que es una aspiración tan válida, tan lógica y tan deseable como cualquier otra.

¿ Me inhabilita la Ingeniería Civil para hacer mensuras? No, no me inhabilita, pero tampoco me habilitaba, no me habilitaba, pero tampoco me incapacita, una carrera no me incapacita, ni inhabilita; solamente habilita en determinadas incumbencias. Ahora bien si yo quiero tener la habilitación para hacer mensuras, simplemente debo lograr los conocimientos académicos necesarios para esa tarea, es simplemente eso.

Hay otra cuestión que me parece fundamental, el día de hoy el país vive una crisis de arriba abajo, de izquierda a derecha y muchas veces como persona, como sociedad, tenemos el derecho a reclamar a los que nos dirigen, determinadas posturas, de principios, de ética, que a veces no las vemos. Me parece que primero hay que tomarse de esos principios de esa ética y renunciar a ciertos intereses mezquinos y es bueno tomar esas banderas y sacar adelante esta sociedad.

**Esta Universidad no la forman las paredes, la forman los profesores, la formamos los alumnos, la forman los egresados. El prestigio que tiene, bien logrado, se debe a todos y me parece que no deben quedar dudas en la sociedad, que un profesional salido de ella cuenta con la capacitación específica para una determinada incumbencia. No pueden quedar dudas.**

Pensemos que pasaría si hoy la sociedad se cuestionara esta u otra incumbencia y se preguntara ¿Tiene la capacitación necesaria?. Me parece que no podemos dar un paso hacia atrás, no se puede dar este cuestionamiento en la sociedad. Este es un tema académico que debe ser resuelto dentro de la Universidad. Y si realmente se cuenta dentro del programa de Ingeniería Civil actual, con las materias necesarias, con los conocimientos necesarios para dar incumbencias en mensuras, se le dará la incumbencia en mensuras; si no las cuenta, no se les dará.

Ahora, esa aspiración que puede tener cualquier alumno, que el día de mañana va a ser colega mío, de hacer mensuras, es lógica, se resuelve muy fácil. **O hace lo que hice yo, se anota en Agrimensura, hace las materias correspondientes y logra la habilitación. O en su defecto, que el Consejo Directivo de la Facultad provea un nuevo plan para Ingeniería Civil, donde a lo mejor contenga 10 o 12 materias más, que incluyan materias legales, Catastro, Ordenamiento Territorial, las que sean necesarias para tener la capacitación necesaria y suficiente para poder hacer el trabajo.**

Si se quiere, puede darse en la Facultad este debate; pero este debate es otro tema y no el que estamos tratando hoy, **hoy se está debatiendo si está la capacitación necesaria, si o no. Hoy creo que no está, indudablemente no está, entonces no creo que este debate de para mucho más.** En todo caso, el día de mañana se podrá debatir si queremos reformular la carrera de Ingeniería Civil y agregar las materias necesarias y suficientes, para que un profesional salido de esta Universidad pueda realizar mensuras. Agradece a todos y espera que su opinión haya servido de algo.-

- Aplausos.-

## **EXPRESIONES DEL CONSEJERO DOCENTE ALDO MANGIATERRA**

En cuanto al tratamiento del tema, creo que esta sesión resulta totalmente atípica; para decirlo con absoluta franqueza preferiría que una convocatoria de tal tipo se tuviera para tratar la grave situación que atraviesa hoy la Universidad.

Entiendo y respeto la preocupación, el interés de todos los aquí presentes, pero creo que este tema llega al Consejo de un modo un tanto forzado. Creo que se trata de un tema relativamente simple, propio, específico de la actividad del Consejo Directivo y de la Facultad: opinar sobre las incumbencias, y habría que explicar o explicarse entonces de alguna manera por qué sin embargo un tema de estas características concita una reunión de este tipo con barras, aplausos y demás.

En primer lugar, y para hablar con franqueza, este tema llega desde afuera de la Facultad, este es un tema que, lamentablemente, fuerza a la Facultad a discutirlo en estas condiciones.

Hay una historia. En el año 1960, producto de circunstancias que fueron características de todo el país, de modernización, desarrollo, etc., en la Ingeniería se acentuó una tendencia diferente a otras carreras. En Medicina y Derecho mantuvieron un título único y pasaron a producir especializaciones a partir de los posgrados. En Ingeniería la tendencia fue otra, la de canalizar las especializaciones a través de títulos diferentes y como parte de un proceso natural que afectó a todas las Universidades nacionales, en esta Facultad se produjo una diversificación de carreras, creándose la de Ingeniería Electrónica o la de Ingeniería Geógrafa, por ejemplo, y se buscó separar las incumbencias para evitar precisamente situaciones de este tipo.

Este problema que hoy aparece acá (el de las incumbencias sobre mensuras), en el año 1964 dió lugar a una resolución por acuerdo del Consejo de Ingenieros (en aquel momento único ente de control de la matrícula para arquitectura, ingeniería y agrimensura), acuerdo hecho bajo el Decanato del Ing. Civil Garibay y bajo el Rectorado del Ing. Civil Cortés Pla, el cual funcionó sin provocar problemas durante 32 años.

Durante 32 años no hubo ninguna reunión de este tipo, durante 32 años este problema en esta Facultad no estuvo en discusión....¿Qué pasó entonces? Cuando digo 32 años hablo del año 64 al año 96.... El problema ¿cómo aparece? En el año 96 cuando al tratarse en el Consejo directivo el plan de estudios de Ing. Civil, sorpresivamente aparece un punto 19: "Realizar unificación y subdivisión de lotes urbanos y rurales". ¿Qué es lo que se discute aquí? Creo que aquí han sido puestas en discusión básicamente un par de cosas: una el alcance o algunos alcances del título de los Ingenieros civiles y otra, una cuestión un poco más general que es el de las incumbencias.

Con respecto a la primera de las cuestiones el de las incumbencias específicas de Ing. civil, me remito al proyecto de la Escuela de Ing. Civil del año 96, que precisamente exime de discutir qué comprende o qué no comprende trabajos topográficos y geodésicos. Eso ya fue interpretado y está documentado por la escuela de Ing. Civil, cuando al presentar su proyecto pone en un punto la "realización de estudios topográficos y geodésicos"... y en otro punto aparte, separado, con otro número "realizar unificación y subdivisión de lotes urbanos y rurales". Es decir que taxativamente está explícito que una cosa no comprendía la otra; una cosa fue aprobada por el Consejo Directivo, la otra cosa no fue aprobada y se sometió a discusión. Por lo tanto lo que queda en discusión no es qué quiere decir "trabajos topográficos y geodésicos"... lo que queda en discusión es si la "subdivisión y unificación de lotes urbanos y rurales", que obviamente en este país quiere decir mensura, está incluida o no de acuerdo a la enseñanza que se brinda en la carrera de Ing. Civil. Si se va a esa cuestión específica, he escuchado opiniones, y las he escuchado de alumnos de la carrera de Ing. Civil, en el sentido de que la agrimensura (o la mensura) forma parte de la topografía. La única apoyatura que escuché para eso es la de alguna bibliografía española en la cual, como todos saben, las palabras tienen, muchas de ellas, un significado relativamente distinto ó muy distinto del que se le da aquí.... Y pido que nadie me obligue a decir una grosería para ejemplificar que hay palabras de uso corriente en un sentido en España que aquí tienen una acepción total y absolutamente distinta.

En España, el que lea un poco la bibliografía, sabe que agrimensura se utiliza en el sentido literal del término, medir campos, y en el libro que en algún momento está citado, el de Domínguez García Tejero, éste explicita que agrimensura es parte de la topografía porque dice que agrimensura es medir fincas rústicas, sin utilización de aparatos de precisión, sin efectuar planos y donde se trata de ángulos rectos. Si eso es lo que se entiende por agrimensura, se podría incluirlo en las incumbencias de la carrera de Ing. Civil porque creo que en ese sentido efectivamente capacita, pero el sentido que tiene en nuestro país es otro...

Cuando algún estudiante de Ing. Civil, cuya opinión aprecio y respeto, dice que ve cercenados sus derechos, creo que tendría que repasar la información que le han dado. Fíjense, si no, en las incumbencias, que en el folleto de ingreso a la Facultad se entrega, y que acá se ha mencionado. En el de la carrera de Ing. Agrimensor figura explícitamente la mensura y en el de Ing. Civil no figura...¿es eso un error?¿ Una omisión?

Es posible que ese estudiante que se queja y que cree violados sus derechos, haya sido confundido por alguien que, indebidamente, le dijo que lo de trabajos topográficos y geodésicos incluía la realización de mensuras.

El tema de fondo es si existen, más allá de las discrepancias que tengo con la Ley de Educación Superior, los contenidos, las prácticas y la carga horaria en la carrera de Ing. Civil para justificar tal incumbencia. No leí el listado de los trabajos finales de la carrera de Ing. Civil, pero invito y desafío a que alguien traiga alguno en el cual esté desarrollado el tema mensura. Le he preguntado a los alumnos cuántas prácticas realizan pero nunca se dijo. Hay una materia, Economía y Legislación, que tiene 4 horas sobre el tema, pero cuatro horas en toda la carrera... y no me parece mal, me parece bien que hayan incluido 4 horas en la carrera para dar una información, porque el Ing. civil tiene que tener la información de qué es una mensura, como en otras carreras se dan informaciones sobre tareas que no son de la propia carrera, sino que son de otras pero tienen algún grado de relación en su utilización.

La cuestión entonces no puede resolverse con una autoafirmación diciendo: "se dan los conocimientos", es necesario, como siempre, demostrar que se dan los conocimientos; la carga de la prueba la tiene en este caso quien solicita el reconocimiento.

No se puede pretender que por haber una materia cuatrimestral, Topografía, se estén dando los conocimientos. No quiero ser peyorativo, pero en la Escuela de Paisajismo hay una materia cuatrimestral Topografía... Se enseña Topografía en Ingeniería Agronómica, también se enseña en Ing. en Minas y se enseña también en la mayoría de las Facultades de Arquitectura... ¿Eso qué quiere decir? ¿Que el dictar una materia afín basta para brindar incumbencias en un campo específico profesional que requiere un saber, un conjunto de conocimientos que lo deben respaldar?.

En algunas respuestas que llegan de Ing. Civil, se plantea que la cuestión no se puede reducir a una materia, que se necesita un complejo de materias; estamos de acuerdo, pero en este caso particular, no sólo no hay un complejo de materias, hay tan solo una materia en la cual se informan algunos aspectos parciales en unas pocas horas.

Por último sobre el tema incumbencias: al principio me referí al año 1964, cuando fueron aprobados por el Consejo Superior de la U.N. del Litoral (a la que por aquel entonces pertenecía esta Facultad), los nuevos planes de Ingeniería. En ese mismo año, el Rector de la U.N. de Bs. As., Ing. Civil Hilario Fernández Long, de reconocida trayectoria en varios campos, en el académico, en el profesional y en el social, decía estas palabras: ***“Llegó un momento en que se pensó que el Ing. Civil era un ingeniero enciclopedista que sabía hacer cualquier cosa. Desde hace algunos años existe la preocupación de volver a definir con precisión el campo de la ingeniería civil y restituir a sus especialistas el entusiasmo que confiere un campo de tareas y objetivos claramente delimitados. Incluiremos entre las tareas del ingeniero civil al estudio, el proyecto y construcción de puertos, vías de comunicación, obras hidráulicas, edificios, etc. Y dejaremos claramente excluidos los trabajos topográficos y geodésicos que no estén asociados directamente a sistemas de construcción. Ahora bien si se tiene en cuenta que la Agrimensura comprende además de estas tareas técnicas, de por sí ajenas a la Ingeniería Civil, otras de carácter jurídico y económico, entonces ya no quedará ningún rastro de aproximación entre ambas profesiones y a nadie se le volverá a ocurrir que el agrimensor es un ingeniero civil incompleto o ligeramente orientado hacia otras actividades”***.


Creo que esto aclara la cuestión; en el planteo de la escuela de Ing. Civil sobre incumbencias aparece la sombra de esto que critica Fernández Long: el Ing. Civil está capacitado para hacer todo.


En la nota elevada por el Consejo Asesor de Ing. Civil se plantea que no hay que fijar límites en las incumbencias, es decir el trasfondo de esa nota es que debe ser el mercado quien tiene que gobernar el ejercicio de las profesiones, y esa es una vieja cuestión que lamento muchísimo que haya salido firmada por el Consejo Asesor de la escuela de Ing. civil y por colegas docentes de esta Facultad, porque existe una larga trayectoria que excede total y absolutamente el tema ya de las incumbencias de Ing. Civil o el interés de los profesionales de la Agrimensura, que va muchísimo más allá; existe una larga lucha por hacer que los poderes estatales y los poderes económicos tengan que respetar de alguna manera, a través de reconocimientos explícitos y de honorarios profesionales, el esfuerzo, la validez y la calidad del trabajo que significa el profesional universitario. El renunciar a esta cuestión, el renunciar a pelear por ese reconocimiento, el atribuirle facultades al respecto a un burócrata de un ministerio de educación o que deba ser librado a las leyes del mercado, creo que significaría un notable y grave retroceso en cuanto al tema que nos atañe en este momento.

Delibera a continuación el Consejo Directivo, considerando la moción de pasar a un cuarto intermedio hasta el Viernes 21 de Junio de 2002, a la misma hora y en el mismo lugar, la que resulta aprobada.

## RESOLUCIÓN N° 265

**ES COPIA**

  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,  
INGENIERÍA Y AGRIMENSURA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

  
JUAN CARLOS ALFARO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Rosario, 7 de Junio de 2002.-

VISTO las opiniones referidas al tema incumbencias vertidas por esta Facultad en el Expediente N° 56753 S/R 111.-

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo aún no se ha expedido sobre el tema "Incumbencias Profesionales de las carreras de Ingeniería Civil y Agrimensura".-

Que el tema fue tratado y aprobado en la reunión del Cuerpo del día de la fecha.-

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Notificar a los Organismos Administrativos Municipales y Provinciales, Poder Judicial y Entidades Profesionales que las opiniones sobre Incumbencias Profesionales de la Ingeniería Civil emitidas oportunamente por la Escuela de Ingeniería Civil en el año 1998 (Expediente 56753 S/R 111) y elevadas por Decanato en el año 2000 (Nota SA N° 011/00, de fecha 23-2-2000 y Nota N° ShyE de fecha 18-5-2000, entre otras), en las cuales se da a entender que la incumbencia para realizar trabajos topográficos y geodésicos incluye la realización de mensuras, carecen de validez hasta tanto este Consejo Directivo se expida sobre el particular.-

**ARTÍCULO 2°:** Solicitar a los mencionados Organismos que se dejen sin efecto y/o suspenda la aplicación de toda resolución y/o diligenciamiento de trámites fundados en los dichos que surgen de las comunicaciones anteriormente mencionadas.-

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese la presente al Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Secretaría de hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario y Colegio de profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe dentro de las 24 horas hábiles posteriores al dictado de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, comuníquese, sáquese copia, tome nota Secretaría Administrativa a sus efectos, dése la difusión solicitada, y cumplido, archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 265/02 – C.D.-**

Ca
JM
Sh
JM

Fdo. Ing. David E. Adelfino - Decano  
Juan Carlos Alfaro - Secretario Administrativo

El Dictamen del Dr. Oscar C ampoli, Director de gesti n Universitaria del Ministerio de Educaci n de la Naci n, que fuera ampliamente difundido por nuestro Colegio (Bolet n CO.P.A. N  40, p g. 115/116), dio lugar a la presentaci n del Colegio de Profesionales de la Ingenier a Civil, recibida el 18 de marzo ppdo. cuya copia facs mil se adjunta.

<b>CPIC</b> Colegio de Profesionales de la Ingenier�a Civil de la Provincia de Santa Fe - Ley 11808 San Mart�n 1748 (2000) Santa Fe - C�digo 4900331 e-mail: cpicof@sanet.com.ar	<b>JURADO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE LA PAZ DE SANTA FE INSTITUTO SUR - LEY N� 18.781</b> Fecha: 18/03 2002 EXTE N� 335 CASA DE ENTRADAS
--	---

**CERTIFICADA EN SOBRE CERRADO CON ACUSE DE RECIBO**

Se or Presidente del Colegio de Profesionales  
de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe  
Santa Fe N  730  
(2000) ROSARIO  
Provincia de Santa Fe

MARIA CRISTINA PELLICERANO  
ABOGADA - ESPECIALISTA  
TITULAR DEL N  44  
ROSARIO

Santa Fe, 15 de Marzo de 2002.-

De nuestra mayor consideraci n:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro car cter de  
Presidente y Secretario respectivamente, del **COLEGIO DE  
PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
con sede en calle San Mart n N  1748 de la ciudad de Santa Fe,  
provincia de Santa Fe, a efectos de solicitarle en el t rmino de  
cinco (5) d as de recepci nada la presente, **RECTIFIQUE o RATIFIQUE**  
mediante documento fehaciente, las opiniones aparecidas en el  
diario "EL COLOMO" de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa  
Fe, ejemplar del d a 1 de agosto de 2001 "Incumbencias  
Profesionales", en las que transcribiera los principales p rrafos  
de la Nota N  1218 del 13 de julio de 2001, emitida por el Se or  
Director Nacional de gesti n Universitaria del Ministerio de  
Educaci n de la Naci n, Dr. Oscar A. CAMPOLI.

Lamentablemente, sin medir las  
consecuencias gravosas generadas, vuestra instituci n ha resuelto  
transcribir en un medio de comunicaci n masivo, una publicaci n que  
para nada evita confusiones, sino que por el contrario, las  
acrecenta, debido a que ni el Dr. C ampoli ni la Direcci n a su  
cargo, cuentan con competencia a los efectos de fijar alcances de  
t tulos y menos a n, reglamentar incumbencias profesionales.

Al advertir en lo publicado, un sin n mero  
de t rminos inexactos, el Colegio de Profesionales de la Ingenier a  
Civil de la Provincia de Santa Fe, procedi  a efectuar las  
averiguaciones del caso, dirigiendo el pedido de informaci n al  
ente con competencia en la materia, en Actuaciones SES 00188/01. En  
tal sentido, se recepci n la respuesta al requerimiento, de parte  
del Secretario de Educaci n Superior del Ministerio de Educaci n de  
la Naci n, en virtud del dictamen previo confeccionado por la  
Direcci n General de Asuntos Jur dicos de la citada Secretar a. Asi  
es: 1) Que no es competencia del Ministerio de Educaci n,  
reglamentar incumbencias profesionales.- 2) Que la Ley 22.207 (de  
facto) fue derogada por la Ley 23.068 y por lo tanto no est   
vigente.- 3) Que no existe reserva exclusiva de incumbencias a  
favor de los agrimensores, para realizar mensuras.- 4) Que no es  
competencia de la Direcci n Nacional de gesti n Universitaria,  
opinar sobre los alcances de t tulos universitarios, y que esa

tarea, se encuentra solo reservada a las Universidades conforme Ley 24.521 artículo 42 y al dictámen de la D.G.A.J. de la Secretaría de Educación Superior.- 5) Que no es tarea de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, interpretar si las tareas de mensura están o no comprendidas dentro de la incumbencia "trabajos topográficos", sino que es responsabilidad de las instituciones universitarias emitir opinión al respecto.

Por lo expuesto, es necesaria la RECTIFICACION para contrarrestar EL EXTENSO PERJUICIO CAUSADO A LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL MATRICULADOS EN NUESTRO COLEGIO, ante EL USO INDISCRIMINADO, PUBLICO y DE ALCANCE INTERNACIONAL QUE LE DIERAN LAS AUTORIDADES del Colegio de Profesionales de la Agrimensura a las expresiones vertidas por el Dr. Cáppli. Con ella, éste Colegio Profesional, solicitará la pertinente difusión en todos los medios gráficos, escritos e informáticos, autoridades universitarias, gobiernos de provincia y municipalidades y comunas, donde haya sido presentada o transcrita la Nota NQ 1218 del Dr. Cáppli, a sus efectos.

En cumplimiento de expresas atribuciones conferidas por la Ley 11.008 de creación de esta institución, intimamos de cumplimiento a la presente, haciendo expresas reservas de accionar administrativa como judicialmente por los daños y perjuicios que tal actitud ocasionara.

RECEBIÓ EN SU OFICINA  
ACTUACIÓN N° 00188/01  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Saludamos a Ud. atte,

  
Ing. Genal ORLANDO COLOMBO  
SECRETARIO DIRECTOR PROVINCIAL  
C.P.I.C.

  
Ing. Civil GUILLERMO FERRANDO  
PRESIDENTE DIRECTOR PROVINCIAL  
C.P.I.C.

ADJUNTOS: Copia certificada notarialmente del informe de la Secretaría de Educación Superior- Actuaciones SES 00188/01





Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología  
Secretaría de Políticas Universitarias

NOTA SPU 1 0 0  
Ref. Act. SES Nº 188/01

Buenos Aires, 07 MAY 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en respuesta a su nota de fecha 15 de abril del corriente y, en respuesta a la información solicitada le informo que no existe fuera de la actuación de la referencia ninguna comunicación oficial dirigida al Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe, culminando dicha actuación en la foja 118.

Sin otro particular lo saluda afte.

Dr. CARLOS F. FERRER  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SEÑOR PRESIDENTE DEL  
COLEGIO DE PROFESIONALES  
DE LA AGRIMENSURA DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE  
Ing. Geog. NORBERTO O. FRICKX  
S            /            D

Ante las manifestaciones falaces del Ing. Civil Guillermo Ferrando ante el Consejo Directivo en la sesión extraordinaria del 17 de Mayo, poniendo en boca del funcionario nacional Dr. Juan Carlos Pugliese la desautorización del Dr. Oscar Cápoli, contraponiéndose a la información brindada el día 07 de mayo ppdo., por el mismo Dr. Pugliese, titular de la Secretaría de Educación Superior, cuya copia facsímil consta anteriormente, se le presentó al Sr. Decano la denuncia que se adjunta.

Esta denuncia dio lugar a las manifestaciones de alarma expresadas en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la FCEI del 21 de junio ppdo., por el Consejero Titular, en representación de la Lista Unidad, Sr. Marco Pello, y su propuesta de tratar la preocupante actitud, rayana con el delito, del representante del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil, entidad pública con funciones delegadas por el Estado Provincial, en una próxima reunión del Consejo Directivo.

Rosario, 2 de Junio de 2002

*Sr. Decano de la Facultad de  
Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura  
de la Universidad Nacional de Rosario  
Ing. David Astegiano  
PRESENTE*

*De nuestra mayor consideración:*

*Norberto Frickx, ingeniero geógrafo, en mi carácter de Presidente del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe, al Sr. Decano y por su intermedio a todos los integrantes del Consejo Directivo de esa Facultad, me presento y respetuosamente digo:*

*Motiva esta presentación referirnos una vez más al tema de incumbencias para la realización de tareas de mensura y, en esta oportunidad, en forma especial a la reunión de ese Consejo realizada en fecha 17 de mayo ppdo. y a la presentación y exposición realizada por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil en su transcurso.*

*Nos mueve a realizar esta presentación una sincera y profunda responsabilidad institucional y profesional, pues estamos convencidos que el segmento social que representamos debe actuar ejemplarmente para con el resto de la sociedad, porque la educación que hemos recibido y el papel que ocupamos en su seno así lo exige.*

*Por ello, nos sentimos hondamente preocupados por lo que consideramos un accionar de parte del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil que está alejado de lo que acabamos de expresar dado que se ha faltado a la verdad, tanto verbalmente como por escrito, al referirse a las actuaciones radicadas ante el Ministerio de Educación de la Nación bajo el N° SES n° 188/01.*

*Las actuaciones –iniciadas por el citado colegio– tenían como objetivo desvirtuar la opinión técnica vertida por el Sr. Director Nacional de Gestión Universitaria, Dr. Oscar Cápoli, pues la misma dirimía con total claridad y contundencia toda la cuestión de incumbencias en materia de mensuras. Se ponía así fin a este conflicto en torno a tales incumbencias profesionales, no merced a la opinión de un funcionario público del Ministerio de Educación, sino mediante la ratificación de lo que ha sido por años la postura del propio Ministerio. Ello surge con absoluta claridad de los distintas resoluciones y dictámenes que se encuentran agregadas al referido expte. - fs. 13 a 105-.*

Ahora bien, como nuestro Colegio recibió una intimación de parte del Colegio de Ingenieros Civiles, en la cual se hacia referencia a una supuesta opinión vertida por el Sr. Secretario de Educación Superior, nos vimos precisados a presentarnos ante el Ministerio requiriendo la información del caso.

Lo cierto es que la información recibida indica claramente que en las citadas actuaciones ante el Ministerio de Educación **jamás se resolvió ni se opinó a nivel de la Secretaría de Educación Superior**, sino que lo que se consigna son dictámenes internos de asesores jurídicos. Sabido es que estas opiniones técnicas constituyen **actividad interna de la administración**, que no produce efectos jurídicos a los terceros y que son simplemente actos preparatorios de lo que va a ser en su momento la manifestación de voluntad de la administración.

Y ¿porqué nos sentimos agraviados y por ello precisados de hacer esta presentación que no dudamos en calificar como denuncia?

Porque el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil dice en su presentación "Este Colegio de Prof. de la Ing. Civil ha demostrado en el expediente con la opinión fundada de la Secretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, que **el citado funcionario no tiene competencia ni para opinar sobre incumbencias ni para hacerlo en los citados aspectos de la mencionada Ley Nacional.**"

Al margen de la cuestión de competencia que no consideramos oportuno tratar en este momento, que -remos claramente decir que ES FALSO que exista una opinión fundada de la Secretaría de Educación Superior y esto es gravísimo.

Es gravísimo porque en un debate acerca de incumbencias de carreras universitarias se está recurriendo a determinado tipo de recurso que no dudamos en considerar como descalificante para ser utilizados por instituciones colegiales como las nuestras.


Al no decir la verdad acerca del contenido de un instrumento público como el señalado, se están violando las más elementales normas de ética profesional, a la vez que se da un pésimo mensaje a una sociedad que -como nunca antes en su vida como Nación- precisa de ejemplos y, en especial aquellos provenientes de su dirigencia, en cualquiera de los roles que les toque desempeñar.

Adjuntamos a la presente copia del expediente que describe exactamente lo expresado, como asimismo de la respuesta que nos cursara el Secretario Dr. Juan Carlos Pugliese. De allí surgen tanto las opiniones jurídicas internas -fs. 107 a 109- como la ausencia de opinión alguna por parte del Sr. Secretario de Educación Superior, demostrando así la falsedad de las expresiones analizadas.

Dejamos al elevado criterio del Sr. Decano y el Consejo Directivo la adopción de las medidas que se consideren apropiadas ante la inconducta institucional y personal demostrada.

Remitiremos copia de la presente a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo de esa Facultad y de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Académicos.

Sin más y quedando al aguardo de vuestra decisión al respecto, saludamos respetuosamente al Sr. Decano.



Ing. Geog. Norberto O. Frickx  
Presidente

## CONTINUACIÓN DE LA REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA F.C.E.I.A DE LA U.N.R. DEL 17 DE MAYO DEL 2002.

21 de Junio de 2002

Pide la palabra el delegado estudiantil Marco Pello, estudiante de Ingeniería Industrial de la Lista Unidad, a efectos de dar su opinión con respecto al proyecto de resolución que el Consejo Directivo está analizando.

- Sr. Decano: Quisiera saber sobre la denuncia presentada por el Colegio de profesionales de la Agrimensura de La Provincia de Santa Fe, si todos la conocen, si fue girada al C:D: para conocimiento de todos los Sres. Consejeros. El Alumno solicita se le permita leer dicha nota. Así lo hace. Luego agrega: "Yo considero que esto es **gravísimo**, si mal no estoy interpretando hay que analizar esto, porque de ser correcto es un **delito, falsificar documentación**, por eso me parece que tenemos que analizarlo, no se si este es el lugar apropiado en este momento, pero si creo que este es el lugar, pero no este momento, **pero si hay que analizarlo**"

Pide nuevamente la palabra el alumno para expresar su opinión sobre el tema en cuestión

### POSICIÓN DE LA LISTA UNIDAD SOBRE EL DESPACHO DE COMISIÓN REFERIDO A LAS INCUMBENCIAS DE AGRIMENSURA E INGENIERIA CIVIL

Hoy la población Argentina vive un reclamo hacia nuestra clase dirigencial casi en su totalidad. Hemos visto y somos testigos de cómo se interponen intereses personales por sobre los de la mayoría; y lo que es aún igual de grave, cómo se confunde a la sociedad para justificar esos actos.

Estamos convencidos que como Nación Independiente que debemos ser, esta necesita que las instituciones vuelvan a recuperar ese espíritu que nunca tendrían que haber perdido, el de ser el instrumento por el cual la sociedad resguarda sus derechos y obligaciones. Lugares donde se defiendan los intereses de una sociedad, y no, los interesados de la sociedad.

La agrupación estudiantil Lista Unidad entiende que la política es el medio por el cual los pueblos mantienen su existencia, crecen y se desarrollan. Que sin política no hay pueblo y sin pueblo no hay sociedad que evolucione. Es por eso que hacemos política, porque creemos en el pueblo y en la sociedad, y por ende en su crecimiento y su desarrollo.

Por este motivo como integrantes del Consejo Directivo (representando al claustro estudiantil), o sea como dirigentes, debemos cumplir con el rol para el cual hemos sido elegidos. Esto implica respetar el Estatuto Universitario, instruirnos para formar los conceptos que los distintos temas tratados demanden, y obrar con honestidad intelectual y moral.

En función de lo anterior, no permitimos que se antepongan intereses electorales a los intereses de la sociedad. Asumimos con convicción profunda la responsabilidad que como dirigentes aquí nos toca, independientemente de las manipulaciones interesadas que en algún momento se puedan hacer con el fin de juntar algunos votos. Porque creemos que ese es el papel que debe cumplir la nueva dirigencia; el papel del compromiso, el de esforzarse día a día para dar más y mejor lo de cada uno, el de la verdad, el del desinterés, el de las acciones que necesita nuestro país para su verdadera transformación.

En este contexto decimos que la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura le corresponde resolver este tema que hoy nos cita. Ya que el único análisis que es necesario hacer es de contenido estrictamente académico.

Esta es una casa de Altos Estudios, que forma académicamente, científicamente y brinda extensión a la sociedad. Delegar este compromiso sería no sólo renunciar a lo que somos, sino a la autonomía que como integrantes de la Universidad Pública Nacional tenemos.

Nada más equivocado y alejado de la realidad sería pensar que la resolución del tema en cuestión, la tenemos que hacer pensando en, a que profesión le quita o le agrega mercado laboral. Por el contrario, mediante la resolución de la Facultad le estaremos garantizando a la sociedad que el profesional egresado de esta Casa de Altos Estudios recibió la formación necesaria para llevar a cabo el "acto de mensurar".

Refiriéndonos al “acto de mensurar propiamente dicho” citamos al Director de la Escuela de Ing. Civil Ingeniero Lucas Rodríguez que la reunión extraordinaria del 17 de mayo nos decía: “...una definición dada por el Ministerio de Educación y Justicia sobre mensuras es: una operación compuesta por un conjunto de actos tendientes a investigar, identificar, determinar, medir, ubicar, representar, documentar las cosas inmuebles y sus límites”, que por otra parte, “respecto al perfil que se le da al estudiante, entre otros puntos, este debe investigar, identificar, determinar, medir, ubicar y representar y documentar y que lo va adquiriendo a lo largo de la carrera y en cinco proyectos integradores. Que los conocimientos básicos, temas básicos, no deben limitar al estudiante en la comprensión, interpretación y aplicación de temas más avanzados.- En cuanto a la mensura legal, el estudiante de Ing. Civil estudia un gran número de leyes y normas para su interpretación y aplicación, y por otra parte se lo forma para que sea capaz de afrontar en forma auto-asistida la permanente actualización requerida en su especialidad.- **Que en todo lo expuesto se debe entender mensuras referidas a la aplicación en obras civiles**, que por otro lado la escuela interpreta que las incumbencias dependen de todo un plan y no de temas en materias aisladas....”

Oportunamente, la Agrupación Lista Unidad, en la Reunión Extraordinaria del día 17 de mayo de 2002 propuso pasar a cuarto intermedio, ya que consideraba que no había existido hasta ese momento, la discusión suficiente sobre el tema en el ámbito estudiantil.

A posteriori, realizamos dos reuniones en la que participaron estudiantes de Agrimensura tanto como de Ing. Civil. Las mismas, fueron realizadas en calle Pellegrini. La primera con fecha 23 de mayo de 2002, donde intercambiamos opiniones sobre el acto de mensurar y la formación recibida, y en donde se acordó hacer una próxima reunión a la que invitaríamos a los profesores que dictan las asignaturas correspondientes, tanto en Agrimensura como en Ing. Civil para que nos indiquen los contenidos dictados. Esta reunión se realizó el día 11 de junio de 2002.

En dicha reunión el Ing. Eduardo Huerta profesor de la asignatura Topografía y Geodesia de la carrera Ing. Civil, leyó la nota enviada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles con fecha 30 de diciembre de 2001 y ratifica que:

- En la asignatura C-402 Topografía y Geodesia, no se imparte ningún tipo de conocimientos de orden jurídico-registral necesarios para la realización de mensuras, como se evidencia en el programa analítico adjunto.

- En la asignatura C-402 Topografía y Geodesia, no se imparten los conocimientos necesarios y suficientes para realizar la unificación y subdivisión de lotes urbanos y rurales, es decir, no capacita para efectuar mensuras.

Luego el Dr. Ysasa, profesor que dicta la parte legal de la asignatura Economía y Legislación nos informó que en dicha asignatura se brindan las nociones básicas sobre el derecho que tienen implicancia en las tareas que como profesionales van a realizar. Pero dejó expresamente aclarado que son nociones básicas y no necesarias, ya que aconseja a sus alumnos que ante cualquier problema deberían consultar a un abogado.

Analizando el expediente que se encuentra en la Comisión de asuntos Académicos y Estudiantiles, lo expresado por el Director de la Escuela de Ing. Civil Lucas Rodríguez en la reunión extraordinaria del 17 de mayo, las explicaciones de los profesores Huerta e Ysasa, y teniendo en cuenta que:

“La Facultad se compromete en asegurarle a la sociedad que sus egresados están debidamente capacitados con los contenidos necesarios para realizar su labor como profesional.”

**La agrupación Lista Unidad apoya el despacho presentado por la Consejera Druker en el día de la fecha.**

## VOTACIÓN

El Consejo Directivo procede a votar entre las mociones de aprobar el Despacho de la Comisión de Asuntos Académicos o seguir discutiendo el tema en otra reunión..

De los diecisiete consejeros presentes doce votan por la Aprobación del Despacho de la Comisión de Asuntos Académicos, que reproducimos en las primeras páginas de esta separata, mientras que los restantes cinco, lo hacen por continuar el tratamiento del tema en otra reunión.

